

REGLAMENTO FONDO DE BIENESTAR Y COMITÉ DE BIENESTAR

FEMPHA - FONDO DE EMPLEADOS

RESOLUCIÓN No. 010-2020

La Junta Directiva de **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS** en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

- 1. Que los artículos 24 y 25 del Decreto 1481 de 1989 establecen la posibilidad para los Fondos de Empleados de prestar servicios de previsión, solidaridad y bienestar social que beneficien a los asociados, los cuales podrán ser prestados por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector cooperativo y podrán extenderse a los padres, cónyuges, compañeros permanentes, hijos y demás familiares, en la forma que establezcan los estatutos.
- 2. Que el artículo 4 numeral 2 de la Ley 454 de 1998 señala que son principios de la Economía Solidaria, el "Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua".
- 3. Que el artículo 5 del Estatuto Social de FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS dispone que "FEMPHA tendrá como objeto social el contribuir a elevar el nivel económico, social y cultural de los asociados, por medio de la promoción y protección del ahorro, y del otorgamiento de créditos; los cuales podrán ser recaudados a través de descuento directo, pago por caja y demás mecanismos que resulten aplicables, a la inversión en proyectos de desarrollo empresarial, así como actividades comerciales, industriales y de servicios, para su beneficio y el de su núcleo familiar, fomentando la solidaridad, bienestar social y los lazos de compañerismo y ayuda mutua".
- 4. Que el literal e) del artículo 6 del Estatuto Social de FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS establece como una de las actividades sociales la de "Contratar servicios de previsión, asistencia, solidaridad, seguros, emprendimiento y demás conexos y complementarios que se relaciones con el cumplimiento del objeto social; así como los constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, asistencia social y los que sean para beneficio de sus asociados y familiares".
- 5. Que el artículo 79 del Estatuto Social de FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS al referirse las COMISIONES Y COMITÉS señala que "La Junta Directiva para el mejor desarrollo de sus funciones, para efectuar estudios previos y preparar las decisiones que le corresponda adoptar, así como también para dar cumplimiento a disposiciones legales o a exigencias de la entidad de control y vigilancia estatal, podrá crear las comisiones transitorias o los comités permanentes. En todo caso existirá un Comité de Administración del Riesgo de



Liquidez, un Comité de Solidaridad y Desarrollo, un Comité de Bienestar y un Comité de Formación y Capacitación, los cuales estarán integrados por un miembro de la Junta Directiva, un empleado ejecutivo de FEMPHA y dos asociados hábiles. Los Asociados serán designados por la Junta Directiva para un periodo de un (1) año".

- 6. Que el artículo 74 del Estatuto Social de FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS- Son funciones de la Junta Directiva: literales c) "Expedir las normas, y adoptar los programas que considere convenientes y necesarios para la dirección y organización de FEMPHA, el cabal logro de sus fines; m) Aprobar la estructura organizacional de FEMPHA, la creación de agencias o sucursales la adopción de los manuales de funciones, así como constituir los comités especiales que considere convenientes, y designar los miembros de los mismos."
- 7. Que se hace necesario crear pautas para la utilización y reglamentación del Fondo de Bienestar y del funcionamiento del Comité de Bienestar, por lo cual:

RESUELVE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las políticas y procedimientos para el desarrollo de las actividades de bienestar que realice FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS, los sujetos de éstas, los recursos que conforman el Fondo de Bienestar, su utilización y el funcionamiento del Comité de Bienestar en cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Son destinatarios del presente reglamento y por lo tanto sujetos y beneficiarios de los recursos del Fondo de Bienestar por regla general los asociados que al momento de su utilización se encuentren al corriente de sus obligaciones, en los términos y condiciones señalados en el presente reglamento.

No obstante, los servicios de bienestar social podrán extenderse a los integrantes de la familia del asociado que conforman su núcleo familiar de acuerdo con su estado civil, así:

- a) Asociado soltero, separado o divorciado legalmente: constituirán su núcleo familiar los padres, hermanos hasta 18 años, e hijos.
- b) Asociado casado o con unión libre, constituirá su núcleo familiar los padres, cónyuge, o compañero permanente, e hijos.

PARÁGRAFO.- Sin perjuicio de lo previsto en el presente artículo, harán parte del núcleo familiar los hermanos mayores de 18 años con limitación física o mental, que estén bajo la responsabilidad del asociado.



ARTÍCULO 3.- EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE BIENESTAR. - El desarrollo de los programas de bienestar de **FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS** podrá efectuarse mediante la celebración de contratos o convenios con personas jurídicas debidamente constituidas, u otras instituciones preferencialmente de igual naturaleza o del sector solidario.

CAPÍTULO II FONDO DE BIENESTAR

ARTÍCULO 4.- DEFINICIÓN. - El Fondo de Bienestar es un fondo pasivo social de carácter agotable. En éste se colocan los recursos con destino a atender las actividades de bienestar, recreación, cultura, turismo y programas afines en beneficio de los asociados y las demás personas señaladas en el artículo 2 del presente reglamento que adelante FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS acorde con las políticas, directrices y planes diseñados por la Junta Directiva y el Comité de Bienestar.

ARTÍCULO 5.- RECURSOS PARA EL FONDO DE BIENESTAR- El Fondo de Bienestar se proveerá de recursos económicos provenientes de:

- a) Los saldos que al 31 de diciembre de cada año registre contablemente el Fondo de Bienestar.
- b) Las sumas de dinero que determine la Asamblea General y que se asignen de acuerdo con los excedentes que resulten del ejercicio económico y contable anual de FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS.
- c) Los rendimientos percibidos en la colocación transitoria de los recursos del mismo fondo.
- d) Los valores que como donaciones, auxilios o patrocinios acuerden entregar los asociados o terceros para destinarlos a los fines de este fondo.
- e) Los programas y actividades especiales que se realicen para la consecución de ingresos para el Fondo de Bienestar.
- f) Las destinaciones especiales adicionales que con cargo a los excedentes y para labores de bienestar destine la Asamblea General, y/o la Junta Directiva.
- g) Con las multas impuestas a los delegados que no concurran a las sesiones de Asamblea General sin causa justificada, como lo dispone el artículo 31 del Estatuto Social.
- h) Con los saldos a favor de ex asociados que determine la ley, si pasados doce (12) meses después de haberle notificado de la disposición de estos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en FEMPHA éste no se hace presente para reclamarlos, como lo



dispone el artículo 51 del estatuto, y les sea aplicable la figura de la prescripción.

PARÁGRAFO.- Una vez agotados los recursos antes señalados, el Fondo de Bienestar también podrá alimentarse contra gastos del ejercicio por decisión de la Junta Directiva de conformidad con las actividades a cubrirse.

ARTÍCULO 6.- DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE BIENESTAR.- Con cargo al Fondo de Bienestar se podrán otorgar de manera preferencial los siguientes auxilios:

6.1. BONO DE FIDELIDAD

FINALIDAD

Se hará entrega de un auxilio como reconocimiento a la fidelidad de los asociados de FEMPHA que entren a disfrutar de su Pensión de Jubilación en razón a la disminución del ingreso por la mesada pensional.

REQUISITOS

Para el reconocimiento y pago se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Tres (3) años de antigüedad como asociado.
- b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- c) Fotocopia de la resolución de pensión o copia del desprendible de pago de nómina de pensionado.

MONTO DEL AUXILIO

El auxilio de que trata este artículo se pagará por una sola vez, en una suma equivalente al valor del ciento por ciento (100%) de un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente al momento de entrar a disfrutar de su pensión de jubilación y le sea aceptada la continuidad como asociado en el Fondo.

6.2. AUXILIO POR NACIMIENTO DE HIJO

FINALIDAD

En los casos de licencia por maternidad, adopción de un hijo, o reconocimiento de la custodia de un menor, FEMPHA reconocerá al asociado, bien sea el padre o la madre, un auxilio equivalente a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.



Para el reconocimiento y pago de este auxilio se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Un año de antigüedad como asociado.
- b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- c) Fotocopia del registro civil de nacimiento, certificado de adopción y/o resolución o sentencia judicial mediante la cual se asigne la custodia y/o patria potestad a alguno de los padres.

MONTO

El auxilio de que trata este artículo se pagará por una sola vez por hijo, en una suma equivalente al valor del ciento por ciento (100%) de un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

6.3. OTROS AUXILIOS

FINALIDAD

FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS podrá disponer de recursos del Fondo de Bienestar para otorgar auxilios para la realización de eventos deportivos, culturales, o de recreación, entre otros.

En los eventos señalados en el inciso anterior, se tendrá en cuenta que el grupo o equipo al que esté dirigido el auxilio cuente al menos con un cincuenta (50%) de participantes que sean asociados a FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS, y cuando no lo sean pertenezcan a las entidades que generan el vínculo de asociación. En este caso se podrá otorgar por persona hasta el equivalente al valor de un salario diario mínimo mensual legal vigente (1 SMDLMV). (Aprobado Junta Directiva 15 de septiembre de 2021)

REQUISITOS

Para el reconocimiento y pago de este auxilio se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Realizar la presentación de la solicitud del auxilio con anticipación no menor a veinte (20) días a la realización del respectivo evento, indicando el objetivo, los beneficios para los asociados participantes, la lista e identificación de los asociados y/o integrantes del grupo familiar que asistirán (participarán), el listado de las personas que sin pertenecer a FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS asistirán, clase de actividad, lugar, fecha y cotizaciones de entidades legalmente constituidas, un representante o peticionario plenamente identificado.
- b) Realizar la presentación de una certificación expedida por la Gerencia de FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS, en la que conste la verificación del listado que incluya los asociados, indicando si está activo, el tiempo de vinculación



al Fondo, el número de asociados de la entidad y/o Dirección Seccional respectiva, el porcentaje de asociados participantes frente al total de personas que asistirán y/o participarán en el evento.

c) Garantizar la publicidad de la participación de FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS en el evento.

En el evento en que la solicitud no llene los requisitos anteriores, la misma será devuelta directamente por la Gerencia del Fondo al representante o peticionario, indicando las razones correspondientes.

PARAGRÁFO PRIMERO.- De manera previa al reconocimiento y pago del auxilio solicitado se verificará la disponibilidad presupuestal del rubro correspondiente y/o saldos del Fondo.

PARAGRÁFO SEGUNDO.- Una vez haya sido otorgado el auxilio y dentro de los tres (3) días siguientes a la realización del evento, la entidad, Dirección Seccional, y/o grupo beneficiario del mencionado auxilio, deberá entregar un informe del resultado de la actividad, so pena, de no volver a atender sus futuras solicitudes.

MONTO

El auxilio de que trata este artículo se otorgará por una sola vez año calendario (1 de enero – 31 de diciembre) dependerá de los criterios anteriormente señalados, será proporcional al número de asociados participantes y no podrá ser repetitivos.

Los eventos que se organicen por los asociados solamente se apoyarán en la medida de los recursos disponibles vigentes en el Fondo así lo permitan a la fecha de la presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 7.- PRESUPUESTO. - Cada año y con un mes de anticipación previo a la convocatoria de realización de la asamblea general el Gerente de FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS junto con el Comité de Bienestar deberán preparar y presentar a la Junta Directiva el presupuesto de utilización del Fondo de Bienestar, teniendo en cuenta los ingresos por distintos conceptos relacionados en el artículo 5 del presente reglamento.

ARTÍCULO 8.- ADMINISTRACIÓN. - Los recursos del Fondo de Bienestar serán administrados y ejecutados por el Representante Legal de FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS bajo los lineamientos del Comité de Bienestar, quienes deberán presentar anualmente a la Junta Directiva un informe de su gestión y ejecución.

ARTÍCULO 9.- DISPONIBILIDAD.- Todas las erogaciones y auxilios que se otorguen a través del Fondo de Bienestar quedarán condicionados en su cuantía a la disponibilidad de recursos que posea FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS.



En consecuencia, no habrá lugar a exigencias de otorgamiento de los auxilios previstos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 10.- PRELACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO. - Los auxilios con cargo al Fondo de Bienestar se otorgarán de acuerdo con el orden cronológico de recepción de solicitudes y hasta el agotamiento del presupuesto existente en este.

ARTÍCULO 11.- INSTANCIAS DE APROBACIÓN. - De acuerdo con lo establecido en el presente reglamento la erogación de los recursos con cargo al Fondo de Bienestar será considerada y aprobada en primera instancia por la Gerencia, quien será la encargada de realizar el análisis y emitir el concepto correspondiente.

PARÁGRAFO.- Aquellas solicitudes que no puedan ser consideradas y aprobadas por Gerencia, por motivos diferentes a los expuestos en la presente reglamentación, serán tratados en sesión de Junta Directiva. (Aprobado Junta Directiva 15 de septiembre de 2021)

CAPÍTULO III COMITÉ DE BIENESTAR

ARTÍCULO 12.- DEL COMITÉ DE BIENESTAR - Para la planeación, ejecución, control y evaluación de las actividades de bienestar que adelante FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS existirá por disposición estatutaria un Comité de Bienestar adscrito y dependiente de la Junta Directiva que ejercerá sus funciones dentro del marco previsto en el presente reglamento.

ARTÍCULO 13.- FINALIDAD DEL COMITÉ DE BIENESTAR.- El Comité de Bienestar tendrá como fin primordial apoyar a la Junta Directiva y la Gerencia de FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS en la administración de los programas, servicios y auxilios en materia de bienestar de los asociados y los grupos familiares definidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 14.- COMPOSICIÓN. - El Comité de Bienestar estará integrado por un miembro de la Junta Directiva, dos asociados hábiles y un empleado ejecutivo de FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS.

El miembro de la Junta y los dos asociados serán designados por la Junta Directiva, para periodos de un (1) año.

El empleado de FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS será designado por la Gerencia del Fondo.

El empleado de FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS asignado actuará en las sesiones del Comité con voz, pero sin voto y ejercerá las funciones de Secretario del Comité e igualmente elaborará acta de cada una de las reuniones y las archivará en el libro correspondiente. El Gerente del Fondo podrá asistir a las reuniones del Comité, con voz pero sin voto.



ARTÍCULO 15.- REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE BIENESTAR.- Los asociados que se postulen para hacer parte del Comité de Bienestar, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar su postulación en el formato que para tal fin determine FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS.
- b) Ser asociado hábil al momento de la elección y tener una antigüedad como asociado no menor a dos (2) años.
- c) Haber recibido formación en economía solidaria con una intensidad no menor a veinte (20) horas en los dos (2) últimos años.
- d) No haber sido sancionado con la suspensión de derechos o por la aplicación de cualquier otro tipo de sanciones disciplinarias como asociado de FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS, o de cualquier otra entidad de economía solidaria en los últimos cinco (5) años.
- e) No encontrarse reportado con mala calificación crediticia en las centrales de riesgo a menos que demuestre estar a paz y salvo con la entidad que generó el reporte.
- f) No pertenecer simultáneamente a más de un comité de FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS.
- g) Firmar un acuerdo de confidencialidad para el tratamiento de la información que conozcan en desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 16.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE BIENESTAR.- Para desarrollar su objetivo, el Comité de Bienestar tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar el programa de actividades del Fondo de Bienestar de acuerdo con los recursos existentes, así como de las actividades de recreación, turismo y programas afines en beneficio de los asociados que adelante FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS acorde con las políticas, directrices y planes diseñados por la Junta Directiva y presentarlo a su consideración para su aprobación respectiva.
- b) Elaborar junto con el Gerente el presupuesto de gastos para la vigencia anual y someterlo a aprobación de la Junta Directiva.
- c) Apoyar y coordinar con la Gerencia la realización de actividades de bienestar y recreación de asociados y sus grupos familiares.
- d) Evaluar periódicamente el desarrollo de los programas y presupuestos de las actividades de bienestar, recreación y servicios afines ejecutados por FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS directamente o en convenio, considerando



- cobertura, número de asociados beneficiarios y otras variables que permitan determinar la eficiencia, la eficacia y el impacto de los servicios prestados.
- e) En coordinación con la Gerencia, diseñar nuevos programas o modificaciones a los existentes para ser presentados a la Junta Directiva.
- f) Presentar a la Junta Directiva informes trimestrales sobre el campo de acción del Comité.
- g) Las demás funciones que le señale el estatuto, los reglamentos o las disposiciones legales, así como aquellas que expresamente le delegue la Junta Directiva.
- **ARTÍCULO 17.- DIRECCIÓN.-** Una vez integrado el Comité éste se reunirá por derecho propio y elegirá de su seno un Coordinador con su respectivo suplente quien presidirá las sesiones del Comité y representará formalmente a éste dentro de sus relaciones tanto internas como externas.
- **ARTÍCULO 18.- REUNIONES. -** El Comité se reunirá presencial o no presencialmente, en FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS o a través de la plataforma de comunicación dispuesta por éste, ordinariamente de manera bimestral, para lo cual adoptará un cronograma de sesiones, sin perjuicio de reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran, previa citación del Coordinador del Comité, o del Presidente de la Junta Directiva, o a solicitud del Gerente.
- **ARTÍCULO 19.- QUÓRUM.-** Constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones la presencia de por lo menos dos de los integrantes del Comité, caso en el cual se requerirá la unanimidad para adoptar determinaciones.
- **ARTÍCULO 20.- ACTAS. -** De toda reunión del Comité de Bienestar se levantará un acta en la que deberá constar los puntos tratados y las decisiones adoptadas, la cual será firmada por el Coordinador, el Secretario del Comité, y por el representante legal, que deberá ser puesta a consideración para aprobación de los integrantes de éste que se encuentren presentes en la sesión donde se da lectura de ella.
- **ARTÍCULO 21.- DEL SECRETARIO. -** El Comité de Bienestar tendrá un Secretario que será el encargado de elaborar las actas de cada reunión y conservar el archivo del libro que las contienen junto con los soportes. Dicha función la desempeñará el empleado de FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS.
- **ARTÍCULO 22.- FUNCIONES DEL COORDINADOR.-** Son funciones del Coordinador del Comité las siguientes:
- a) Convocar las reuniones del Comité y dirigir el debate interno de las sesiones procurando que sus integrantes no se aparten de los temas objeto de la convocatoria y orientarlas con discreción y ecuanimidad.



- b) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
- c) Convocar, de acuerdo con la Gerencia, a sesiones extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten.
- d) Mantener comunicación permanente con la Junta Directiva y la Gerencia de FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS.
- e) Refrendar con su firma las actas y demás documentos emanados del Comité.
- f) Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 23.- FUNCIONES DEL SECRETARIO.- Son funciones del Secretario del Comité las siguientes:

- a) Elaborar y refrendar las actas de las reuniones del Comité y demás documentos emanados de este.
- b) Comunicar en coordinación con la Gerencia a los distintos estamentos de FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS las determinaciones adoptadas por el Comité.
- c) Las demás que le sean asignadas y estén dentro del campo de acción del Comité.
- d) Velar por la publicidad de los eventos realizados en los diferentes medios (página web, mensajes de texto, etc.) de FEMPHA FONDO DE EMPLEADOS.

ARTÍCULO 24.- REMOCIÓN.- Los miembros del Comité de Bienestar serán removidos de sus cargos en cualquier momento por:

- a) Pérdida de la calidad de asociado o miembro de la Junta Directiva.
- b) Incumplimiento de cualquiera de sus deberes como asociado o como miembro del Comité.
- c) Por falta de asistencia a dos (2) sesiones continuas o tres (3) discontinuas cuyas causas no obedezcan a razones de fuerza mayor o caso fortuito. En este evento, el Coordinador del Comité informará de esta situación a la Junta Directiva para que esta adopte la decisión que estime conveniente.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 25.- INTERPRETACIÓN.- La interpretación de este reglamento, los vacíos y las dudas que surjan de su aplicación serán resueltas por la Junta Directiva.



ARTÍCULO 26.- APROBACIÓN Y VIGENCIA.- El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones anteriores y las que le sean contrarias.

El presente Reglamento fue aprobado por la Junta Directiva en su sesión celebrada el día quince (15) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

PEDRO PABLO CONTRERAS CAMARGO HUGO ALCIDES PÉREZ PINILLA **Presidente**

Secretario

thing S. R. P.